

expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos en la base Segunda, no será propuesto su nombramiento y serán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir.

El nombramiento, efectuado por el Sr. Alcalde-Presidente, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los opositores propuestos deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

OCTAVA.- INCIDENCIAS.-

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

NOVENA.- DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás normativa aplicable.

DECIMA.- IMPUGNACIONES.-

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por lo interesados interponiendo recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En el supuesto de interponer el citado recurso, deberá remitir a este Ayuntamiento, la comunicación previa determinada por el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Palma del Río, 3 de agosto de 1993.- El Alcalde.

ANEXO

Tema 1.- La Constitución Española. Los principios constitucionales. Los valores superiores de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.- Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 4.- La organización territorial del Estado. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6.- La Ley. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento. El ordenamiento comunitario.

Tema 7.- El administrado: concepto y clases. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. La invalidez del acto administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo general: concepto y fases.

Tema 9.- Los recursos administrativos.

Tema 10.- La Administración Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Las competencias del Municipio.

Tema 11.- La población municipal. La organización municipal.

Tema 12.- La función pública local.

Tema 13.- La Ley de Haciendas Locales. Sistema impositivo local. Tasas y precios públicos.

Tema 14.- Los acuerdos de las Corporaciones Locales. Actas y certificaciones. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 15.- Publicación y notificación de los actos y acuerdos en la Administración Local.

Tema 16.- Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones: los registros. Término y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 17.- La obligación de la Administración de resolver. Actos presuntos y certificación para su eficacia.

Tema 18.- Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio Público. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.

Tema 19.- La utilización de medios técnicos en las tareas propias del puesto de Auxiliar. La informática municipal.

Tema 20.- Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Palma del Río.

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

EDICTO. (PP. 2454/93)

El Alcalde de Andújar hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, adoptó por doce votos a favor y la abstención de cinco Concejales presente del Grupo Popular, el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para un inmueble en Calle 22 de julio núm. 14, Promovida por don Juan Francisco García-Rojo Rueda y redactada por Don Ricardo Silva Jorge.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, para que durante el plazo de un mes puedan presentarse, en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren conveniente.

Andújar, 29 de julio de 1993

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 2483/93).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 2 de Julio de 1993, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la propuesta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 24 de Junio de 1993, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Se dió cuenta de expediente relativo a Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-T.1 "Teatinos", promovido de oficio, el cual recibió la aprobación provisional en sesión plenaria municipal del día 30 de Abril de 1993.

Resulta esencialmente de las actuaciones posteriores habidas que remitida la Modificación a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el art. 116.c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, ello en cumplimiento del acuerdo de aprobación provisional, fue recibida el día 27 de Mayo de 1993, por lo que el plazo para emitir informe no vinculante finaliza el próximo día 28 de Junio del presente año.

El Secretario-Delegado deja constancia que en el punto nº 38 de los del orden del día de ésta sesión se produjo un debate que se recogerá en el Acta General y que se refirió al citado punto así como al presente nº 39.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, resolvió que una vez se una el informe no vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo antes mencionado, caso de emitirse el mismo, o bien en su defecto, transcurrido el plazo legalmente previsto para ello, sin que se hubiere recibido documentación alguna al respecto, se eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno, propuesta, supeditada su eficacia a que se acredite la emisión o no del referido en orden a que se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116.c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-T.1 "Teatinos", promovido de oficio, conforme a la documentación técnica que recibió la aprobación provisional.

2º.- Disponer la publicación del acuerdo precedente, así como de las ordenanzas reguladoras del Plan, en el BOJA en cumplimiento de lo establecido en los arts. 124.1 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/1992 y 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local.

3º.- Significar nuevamente que existe una asignación por vivienda, en concepto de carga externa (conexión a redes generales) de 285.000 ptas. vivienda, la cual podrá ser sustituida por las obras generales más directamente vinculadas al funcionamiento del sector, a fijar por la Gerencia."

Respecto a esta propuesta, consta el informe del Secretario General, prestando su conformidad a lo informado por el Servicio correspondiente.

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto y con el quórum suficiente, acordó prestar su aprobación a la propuesta cuyo texto ha sido transcrito.

Las ordenanzas reguladoras del citado sector son las siguientes:

4.1. CONTENIDO.

Las presentes ordenanzas regulan las actuaciones urbanísticas y edificatorias dentro del sector T.1 "Teatinos", siendo de aplicación a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación al Plan Parcial.

4.2. ORDENANZAS GENERALES DE EDIFICACION.

Serán de aplicación las normas reguladoras, contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana, entre sus artículos 190 a 217 ambos inclusivos.

4.3 ORDENANZAS PARTICULARES.

4.3.1 ZONA RESIDENCIAL (R -)

Serán de aplicación, en general las ordenanzas definidas en el PGOU como Manzana Cerrada, para parcelas residenciales, prevaleciendo en caso de contradicción, las determinaciones fijadas en la ordenación de volúmenes.

a).- Parcelación.

No será necesario redactar Estudios de Detalle para las parcelas de superficie superior a 3.000 m², siempre que la ordenación se ajuste a la Ordenación de Volúmenes prevista por el presente plan.

En caso contrario, será necesario redactar un Estudio de Detalle a la totalidad de cada parcela definida en el presente Plan Parcial, fijándose las alineaciones exteriores e interiores, rasantes interiores y alturas de edificación.

Será necesaria la tramitación de una Propuesta de Ordenación previa a la concesión de licencia de obras en todas las parcelas, recogiendo su relación de volumetría y alzados con el conjunto del sector.

Dicha propuesta definirá, además, alineaciones interiores e incluirá plano de planta baja, donde se recojan los usos a los que se destina así como el tratamiento previsto para su cerramiento.

b).- Edificabilidad neta.

La edificabilidad máxima queda fijada en el cuadro parcelario.

Se respetará en todo caso el número máximo de viviendas asignado a cada una de las parcelas por el presente Plan Parcial o en su caso, de las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación.

c).- Alineaciones.

La fachada de la edificación deberá coincidir aproximadamente con la disposición prevista en la Ordenación de Volúmenes del presente